

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 297

Proceso : IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
Radicación : 2019-00180-00
Demandante : CARLOS ALBERTO SIMANCAS GOMEZ
Demandados : DUVY ELENICE MARTINEZ CEBALLOS en representación del menor M.E.SM.

Entra el Despacho a tomar la decisión que corresponda en derecho, frente al requerimiento que hiciera el juzgado y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de agosto de 2020, se admitió la demanda anteriormente referenciada y se ordenó la notificación de dicho auto y el traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por conducto de su progenitora.

La progenitora del menor M.E.S.M presentó contestación de la demanda no obstante aquella no tiene derecho de postulación en este toda vez que se requiere estar representado por apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que en el escrito de contestación la progenitora manifiesta como presunto padre del menor al señor DANIEL FERNANDO RAMIREZ GUTIERREZ, por lo que se dispuso su vinculación y se ordenó la notificación y traslado de la presente demanda.

Como quiera que la parte demandante, no obstante el tiempo transcurrido no ha hecho las gestiones para lograr la debida notificación del señor DANIEL FERNANDO RAMIREZ GUTIERREZ, por auto del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado el veintinueve (29) del mismo mes, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpliera con las cargas procesales que le corresponden, esto es, realizar las diligencias pertinentes para realizar la notificación al precitado señor REMIREZ GUTIERREZ, toda vez el presente proceso versa sobre derechos de un menor y establecer su verdadera filiación menor además carece de apoderado judicial.

El término concedido al demandante venció el pasado 29 de octubre de 2020, pero debido a solitud que realizará el apoderado del mismo el Despacho accede concediéndole el término de 30 días, sin perjuicio de que si dentro de dicho término no se cumple con lo

requerido por este Despacho se aplicará sanción correctiva de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por intermedio de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR que dentro del término de treinta (30) días la parte demandante, el señor CARLOS ALBERTO SIMANCAS GÓMEZ, realice la gestiones para la debida notificación del señor DANIEL FERNANDO RAMIREZ GUTIERREZ so pena de las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No.116 De Diciembre 09 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria